

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada, Javier José Félix Alemán Urteaga y Simón Samolski Edery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán desde el 13 al 18 de julio de 2009, a las ciudades de Santiago y Toronto, Chile y Canadá, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 249-2009-MTC/12.04 y N° 376-2009-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la

asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 13 AL 18 DE JULIO DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 249-2009-MTC/12.04 Y N° 376-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
1270-2009-MTC/12.04	13-Jul	17-Jul	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo A-319/320 a tripulantes técnicos.	8539-9615
1274-2009-MTC/12.04	13-Jul	18-Jul	US\$ 1,100.00 US\$ 31.00	Servicios Aéreos de los Andes SAC	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo DHC-6 Twin Otter a tripulantes técnicos.	4098-4099-4328
1275-2009-MTC/12.04	15-Jul	18-Jul	US\$ 800.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Santiago	Chile	Chequeo en línea y chequeos técnicos de proficiencia y habilitación Cat.III/III en simulador de vuelo del equipo Boeing 767 a tripulantes técnicos	7059-7179- 7180-8455-8540

367119-1

Aprueban Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado, Calcomanía y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2009-MTC/02

Lima, 26 de junio de 2009.

VISTOS:

El Memorandum N° 1692-2009-MTC/15 de fecha 28 de mayo de 2009, el Oficio N° 18167-2009-SBS de fecha 19 de mayo de 2009, el Informe N° 250-2009-MTC/15 de fecha 28 de abril de 2009, el Informe N° 237-2009-MTC/15.01 de fecha 27 de abril de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2004-MTC, en el artículo 21 establece, entre otros, que el formato y contenido del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, por la Resolución Ministerial N° 475-2008-MTC/02 se aprueban Formatos y Especificaciones Técnicas del Certificado, de la Calcomanía y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido entre el 01 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha evaluado el nuevo formato y contenido de los instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes y el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en ese sentido, estando próximo el vencimiento de los formatos antes señalados, resulta necesario aprobar el nuevo Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como de la Calcomanía y Holograma correspondientes, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante Oficio N° 18167-2009-SBS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,



la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, el Formato y Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, conforme al Anexo N° 1: Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, el Formato y las Especificaciones Técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, conforme al Anexo N° 2: Especificaciones Técnicas de la Calcomanía del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de julio del 2009 y el 30 de junio del 2010, el Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y en el reverso de la Calcomanía del citado seguro, conforme al Anexo N° 3: Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MATERIAL

Será impreso en Papel de Seguridad de 90 gramos, con marca de agua del fabricante del papel, cuyo diseño deberá ser visible por el anverso y reverso del documento.

DIMENSIONES

Ancho : 17.5 cm. +/- 5%
Alto : 10.1 cm. +/- 5%

COLORES

Pantone 2735 U (Servicio Particular)
Pantone 152 U (Servicio Transporte Público)

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Punto Termocromático de Control, sensible al calor y al aliento.
- Líneas de Seguridad constituidas por microtextos con error forzado para la delimitación de los campos de impresión.
- Holograma de Seguridad aprobado para el 2009.

ANVERSO

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO <small>Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2002-MTC y sus modificatorias</small>		DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO	
COMPañIA Teléfonos  000001		IDENTIFICACIÓN	
		PLACA:	CLASE:
		AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
		NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
		USO DEL VEHÍCULO:	NÚMERO DE SERIE / MOTOR:
INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA		El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. N° 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.	
N° PÓLIZA - CERTIFICADO			
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL		
DESDE:	DESDE:		
HASTA:	HASTA:		
CONTRATANTE		FIRMA DEL CONTRATANTE COMPAÑIA DE SEGUROS	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL):		HORA DE EMISIÓN: MONTO DE LA PRIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:	TÉLEFONO:		
DIRECCIÓN:			
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:		

Los centros médicos de la salud públicos o privados están obligados a atender a la víctima de un accidente de tránsito con cargo al SOAT que se acredita con el presente certificado.

REVERSO

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

- Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.
- Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.
- Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro.

COBERTURAS

Cobertura por persona

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por muerte	4 UIT
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal, a razón de 1/30 de la RMV por cada día,	Hasta 1 UIT

COBERTURAS

Cobertura por persona

Por gastos médicos	Hasta 5 UIT
Por gastos de sepelio	Hasta 1 UIT

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos por el plazo de prescripción de esta obligación que es de 2 años.

EXCLUSIONES

- Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:
- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
 - Ocurridas fuera del territorio nacional.
 - Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
 - Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor.
 - El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo automotor asegurado.

EN CASO DE ACCIDENTE

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá de proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

FORMA

Triangular ovalada

DIMENSIONES

Longitud de vértice a vértice: 8 cm. +/- 15%

COLORES

Pantone 2735 U (Servicio Particular)
Pantone 152 U (Servicio Transporte Público)

UBICACIÓN

La Calcomanía será colocada en el ángulo inferior derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que:

- El anverso será visible desde la parte exterior del vehículo.
- El reverso será visible desde el interior del vehículo.

CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

ANVERSO

- En la parte superior de la calcomanía irá la impresión: 2009.
- Holograma de Seguridad aprobado para el año 2009.
- Razón Social de la Compañía de Seguros.
- Teléfonos de atención en caso de emergencia.
- Llevará impresa la palabra SOAT.
- Trama de seguridad formada por líneas trigonométricas y microtextos con error forzado.

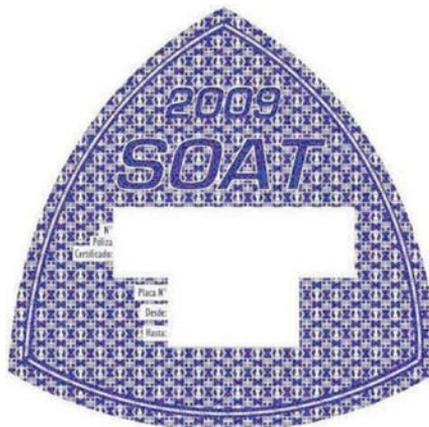
REVERSO

- Llevará la siguiente impresión: 2009
SOAT
- Datos del vehículo: N° de póliza, certificado, N° de placa y fecha de vigencia.
- Orla de seguridad formada por microtexto.
- Error forzado en microtexto.

ANVERSO



REVERSO



LIMPIE BIEN EL VIDRIO PARA EVITAR EL DESPRENDIMIENTO
PREMATURO DEL STICKER

ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El holograma tendrá las siguientes características:

- Será del tipo pseudometálico de dos tonos, con simulación de movimiento al giro del mismo (alternancia de franjas claras y oscuras).
- Será autoadhesivo al frío o termopegado.
- Será autodestructible ante cualquier intento de remoción.
- Mensaje oculto sólo visible bajo una lámina especial.
- El fondo del holograma tendrá efecto lente.
- En la orla tendrá efecto Guilloche o de roseta de seguridad.
- En el anverso superior izquierda contendrá la fotografía propietaria en color real de una familia peruana.
- En el anverso superior derecho llevará impreso holográficamente la expresión "El Perú Avanza".
- En el centro del holograma llevará la expresión "SOAT 2009".
- En la parte inferior llevará el logotipo del MTC con efecto holográfico.

DIMENSIONES

Ancho : 2 cm. +/- 5%
Alto : 1.8 cm. +/- 5%

IMAGEN DEL HOLOGRAMA

367907-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Río Santiago para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 159-2009-MTC/03**

Lima, 5 de mayo de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-002588 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 070-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Galilea, la misma que incluye al distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estación de Servicio Primario Clase D3, considerada de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, ya que al operar una estación de radiodifusión considerada de baja potencia está exonerada de la presentación de dicho estudio, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 662-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO SANTIAGO para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Galilea, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 070-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas